



Infórmate sobre tus derechos como adolescente

trabajadora y trabajador doméstico

Protegiendo del abuso y la explotación a los niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico.

Auspician:



Proyecto:



Ejecuta:





Este documento tiene como objetivo informar sobre los derechos humanos que tienen las personas menores de edad que realizan trabajo doméstico, la diferencia entre el trabajo doméstico y las labores realizadas por adolescentes para colaborar en los quehaceres del hogar. Así mismo queremos compartir algunos aspectos más importantes sobre las leyes que protegen a los y las adolescentes trabajadores en especial de los que realizan trabajo doméstico.

También encontrarás aquí nombres y teléfonos de algunas Instituciones que existen en nuestro país para proteger y apoyar a esta población, que podrían ayudar en caso de dudas, consultas, denuncias de situaciones de abuso tanto físico, psicológico como sexual.

Y finalmente te contaremos sobre un nuevo Convenio llamado 189 y por qué es importante que en nuestro país se pueda aprobar este Instrumento Internacional que incluye derechos específicos para las personas que realizan trabajo doméstico.



¿Sobre el trabajo doméstico realizado por niñas, niños y adolescentes?

Sabías que en Costa Rica, la edad mínima permitida para trabajar es la de 15 años de edad, sin embargo un alto porcentaje de esta población ingresan al mundo laboral antes de esta edad.

El trabajo doméstico es realizado en condiciones informales, es decir que en muchas ocasiones no gozan de los derechos laborales mínimos y este es realizado en espacios privados.

Los niños, niñas y adolescentes al realizar estas labores domésticas en espacios privados, es decir en una casa de habitación, aún siendo en su propio hogar, se encuentran en ocasiones aislados de sus familias o amigos, pueden sufrir abuso y explotación, limita la convivencia con otros pares, la recreación y la asistencia a la Escuela o Colegio, entre otras.

El trabajo doméstico realizado por personas menores de edad en su propio hogar, es una categoría de trabajo, que algunos no la ven como tal, por que el trabajo asumido por los niños y niñas dentro de sus propios hogares es considerado

como una colaboración más en el hogar. Sin embargo, esta es una forma más de ayudar en la economía del hogar, que utilizan las familias en condición de pobreza o pobreza extrema.

Muchos niños, niñas y adolescentes asumen responsabilidades desde o antes de los 12 años para hacerse cargo de las tareas múltiples del hogar como son: el cocinar, limpiar, lavar, planchar e incluso el cuidado de hermanos o familiares pequeños. Todas estas labores realizadas por tiempos prolongados, pueden ocasionar desgaste físico en sus cuerpos, agotamiento, lesiones provocadas por los trabajos peligrosos, entre otros.

La Diferencia entre colaborar en el Hogar y el trabajo doméstico

Colaborar en las tareas del hogar se ha definido como aquellas actividades del hogar que se realizan con fines formativos que permiten mejorar la convivencia, prepararnos para la independencia, y que es cosa de todos/as y no solo de la madre o mujeres de la familia. Además estas funciones del niño, niña o adolescente son realizadas de acuerdo a sus posibilidades basadas en su edad y en el nivel de madurez.

Por otro lado, se habla de **trabajo doméstico**, cuando el/la adolescente asume la responsabilidad en la realización de las labores domésticas en su propio hogar o en otro hogar, como la limpieza y cocina de la casa, el cuidado de niños/as o ancianos, recibe o no un pago por estas actividades, entre otros; y que esto puede llegar a afectar la asistencia a clases, el rendimiento escolar, su recreación, y/o el cumplimiento de otros derechos humanos fundamentales.



Pedir siempre un contrato para que se definan las funciones e incluir siempre una cláusula que obligue a respetar a los y las adolescentes y que prohíba el abuso físico, emocional y sexual por parte del o la empleador.

Principales leyes relacionadas con el trabajo doméstico realizado por niñas, niños y adolescentes

En nuestro país existen una serie de documentos importantes que debes conocer y tener en cuenta para exigir tus derechos y protección. A continuación los detallamos:

1. Convención de los Derechos del Niño y la Niña. Instrumento Internacional que fue aprobado en Costa Rica desde el año 1990. Incluye todos los derechos de las personas menores de edad. Uno de los derechos que deseamos resaltar en este tema es el artículo 32, el cual el habla sobre el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Así mismo, indica que los gobiernos deben tomar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para que se pueda aplicar este artículo.

2. El Código de Niñez y adolescencia. Corresponde a la ley más importante de nuestro país el cual contiene todos los derechos humanos de las personas menores de edad, es decir de aquellas personas menores de 18 años y se basó en la Convención de los Derechos del Niño/a anteriormente mencionada.

En dicho código hay un apartado, el **Capítulo VII**, el cual queremos resaltar aquí y este habla acerca de los derechos de los y las adolescentes trabajadores/as, llamado **Régimen especial de protección del Adolescente trabajador.**

Algunos de los puntos más importantes son:

- El trabajo es permitido a partir de los 15 años de edad. **(Art. 78)**
- El horario debe ser flexible y permitir la asistencia a clases. **(Art. 87 y 88)**
- Se prohíbe el trabajo pesado, en horarios nocturnos, bares, etc. **(Art. 95)**
- Se prohíbe el despido o discriminación a las adolescentes embarazadas. **(Art.93)**
- Los adolescentes que trabajan cuentan con las mismas garantías de cualquier adulto/a trabajador/a. **(Art.79)**
- Los horarios no deben de exceder las 6 horas diarias o 36 semanales. **(Art.95)**
- Los y las adolescentes trabajadores/as tendrán derecho al seguro social y a seguros por riesgos de trabajo. **(Art. 99)**

Modificación al Código de Niñez y Adolescencia.

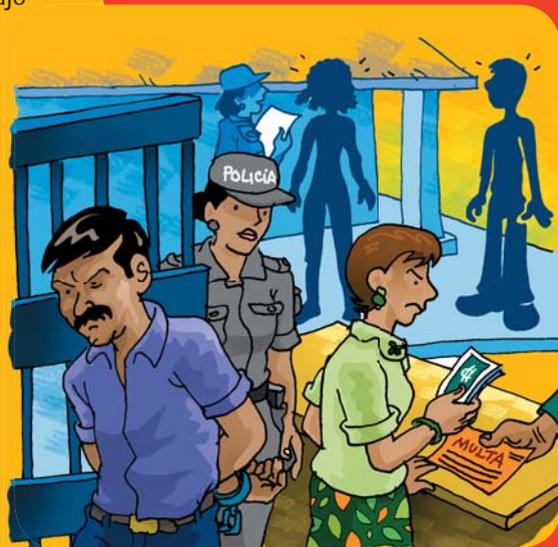
En el año 2010, se realizó una modificación (**Artículo 94 bis**) a este código en donde se incluyó que se prohíbe el trabajo doméstico realizado por adolescentes en las siguientes condiciones:

- a. "Que la persona adolescente duerma en su lugar de trabajo.
- b. Cuando consista en el cuidado de niños o niñas, personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- c. Cuando implique labores de vigilancia."

3. Convenio 182 de la OIT. Instrumento Internacional.

Creada en 1999 en su **artículo 3**, define como peores formas de trabajo infantil lo siguiente:

- a. " todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la explotación sexual comercial (prostitución), la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".



Los adolescentes piensan que

en caso en que un empleador/empresario no reporte a las personas menores de edad que contrata, debe existir un castigo pagando dinero o realizando un trabajo comunal, y en caso que no lo cumplan deberían ir a la cárcel.

Para cumplir con este Convenio, en Costa Rica fue creada en el año 2011, la Ley 8922 llamada: **PROHIBICIÓN DEL TRABAJO PELIGROSO E INSALUBRE PARA PERSONAS ADOLESCENTES TRABAJADORAS.**

En esta ley se detalla aún más las labores prohibidas que no deben realizar los y las adolescentes y que pueden afectar su salud física y psicológica, como por ejemplo:

En su artículo 5 q) Prohíbese “los Trabajos o actividades en los que la propia seguridad y la de otras personas dependan de la persona adolescente trabajadora, como son labores de vigilancia pública y privada, cuidado de personas menores de edad, personas adultas mayores, personas enfermas, traslados de dinero y de otros bienes o valores”.

En su artículo 7 f) “Trabajo o actividades domésticas, cuando la persona adolescente deba dormir en el centro de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada de trabajo”.

4. Convenio 138 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)

Este instrumento Internacional creado desde 1973, indica que el país debe definir la edad a partir de la cual puede trabajar una persona. En nuestro país, tal como se comentó anteriormente es la de 15 años de edad, definida en el artículo 78 del Código de Niñez y Adolescencia.

5. Sobre el Nuevo Convenio de la OIT dirigido a las personas que realizan trabajo doméstico. CONVENIO 189

Esta nueva Convención fue aprobada en las Naciones Unidas en junio del año 2011. Es un instrumento muy importante que podría ser una legislación más que permita definir más la protección de las personas menores de edad que realizan trabajo doméstico.



La población de niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico es una población con mayor vulnerabilidad de sufrir abuso y explotación, por las condiciones informales en las que se da este tipo de trabajo. Así mismo al realizarse en espacios privados muchas veces los hace estar un poco invisibles frente a la sociedad.

A continuación resaltamos

los aspectos más importantes de esta nueva Convención:

El **artículo 4** de dicho Convenio aprobado, hace referencia a dos aspectos importantes para esta población, uno tiene que ver con la edad mínima de trabajo según el convenio 138 de la OIT y el otro aspecto es relacionado con que este trabajo no le prive del derecho a la educación obligatoria y técnica.

Así mismo otros artículos aportan medidas protectoras necesarias para las personas menores de edad que realizan este tipo de trabajo en espacios privados, como el **artículo 5** sobre adoptar acciones para prevenir situaciones de abuso o violencia.

La adopción de esta nueva Convención además de ser un gran logro para la comunidad Internacional, es también un reto para que todos/as nos sumemos para lograr que el país, Costa Rica, ratifique este instrumento, esto quiere decir que lo apruebe, ya que aportará un elemento más para todos los programas que se realizan relacionadas con la protección de los derechos humanos incluyendo los de las personas menores de edad.

Los y las adolescentes opinan sobre el trabajo doméstico

Están de acuerdo en que los y las Adolescentes deben trabajar a partir de los 15 años de edad pero con condiciones especiales.

Los y las adolescentes deben contar con un contrato laboral que les asegure los beneficios de seguir estudiando, tener seguro médico, seguro por riesgos de trabajo, vacaciones, pago de horas extras, funciones que no sean peligrosas, no deben cuidar ancianos y si cuidar niños pero si se enferman deben de cuidarlos los adultos.

Los y las adolescentes No deben de cocinar ni aplanchar porque es peligroso y se pueden quemar.

Algunas medidas que se pueden tomar para ser protegidos del abuso: Informarse sobre sus derechos, informarse sobre el abuso, Denunciar la situación de abuso ya sea ante, la Corte, el PANI, la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de trabajo, otras ONGs.

Los y las adolescentes deben informar siempre a los padres de su trabajo.

Sugieren aumentar las penas en las leyes ya existentes sobre castigo y abuso, incluir si el abuso es cometido en una situación entre empleador y adolescentes que realizan trabajo doméstico.

Es importante conocer la cantidad y las condiciones en que viven los y las adolescentes que realizan trabajo doméstico. Al conocer de este dato se podría tener más control y protección sobre los adolescentes que se encuentran trabajando.



Consideran que las y los adolescentes no deben dormir en el lugar de trabajo ya que podrían estar expuestos ante el abuso.

Consideran que instituciones como el Ministerio de Trabajo y el Patronato Nacional de la Infancia deben saber a dónde hay personas menores de edad trabajando y qué tipo de actividades realizan. Estas instituciones deben estar atentas a cualquier explotación de las personas menores de edad.

Opinan que los y las adolescentes que realizan trabajo doméstico deben contar con organizaciones, por ejemplo como DNI o en los centros médicos, donde puedan recibir apoyo, información y en caso necesario protección.

Defensa de Niñas y Niños - Internacional



DNI

SECCIÓN COSTA RICA
www.dnicostarica.org

info@dnicostarica.org

Tels: (506) 2236-9134 / 2297-2885

Fax: (506) 22365207

DNI es una organización no gubernamental sin fines de lucro.



Si deseas consultarnos puedes llamar a ManoAmiga, la línea de apoyo y denuncia del DNI:

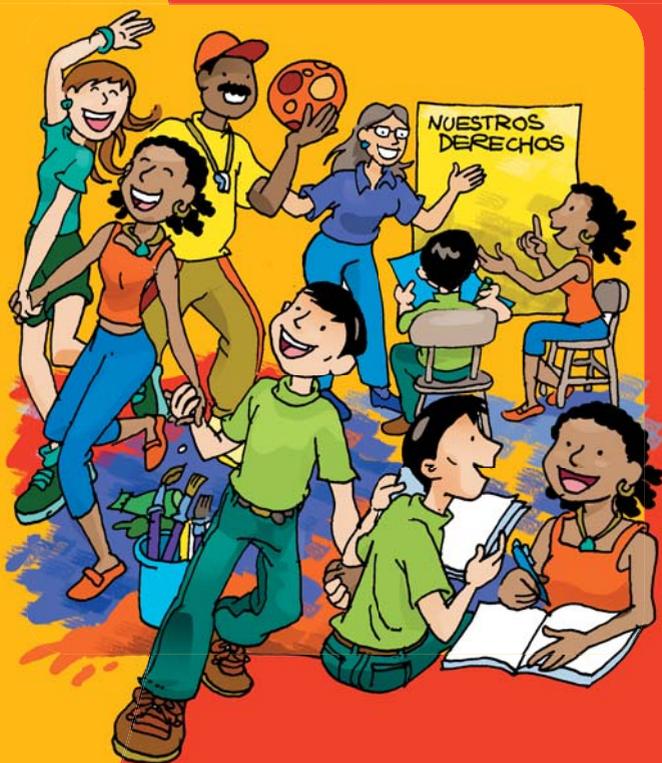
2297-2880

Elaborado por: **Sandra López M**, trabajoinfantil@dnicostarica.org

Revisado por: **Virginia Murillo H**, presidencia@dnicostarica.org

Diseño Gráfico: **Eugenia Murillo H**, Orden Visual S. A.

Ilustraciones: **Olman Bolaños V**, Parábolas S. A.



Finalmente, consideran que deben existir más proyectos que organicen talleres y actividades recreativas para este grupo de adolescentes, que les provee información, aprendizaje y diversión.